

0533-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y uno minutos del diez de mayo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras cantonales en la provincia de Guanacaste, por el partido Nueva República (PNR).

Mediante auto n° 0504-DRPP-2023 de las catorce horas un minuto del cinco de mayo de dos mil veintitres, este Departamento de Registro advirtió al partido Nueva República (PNR) que, no se autorizaba continuar con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, ya que la agrupación política no había conformado de manera completa las delegaciones territoriales propietarias, de las estructuras internas de los cantones de Santa Cruz y Hojancha, de la provincia Guanacaste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

No obstante, lo anterior, mediante autos 0526-DRPP-2023 de las once horas con cuarenta y dos minutos y 0532-DRPP-2023 de las trece horas con veintiséis minutos, ambos del diez de mayo de dos mil veintitres, este Departamento tuvo por subsanadas y acreditadas de forma completa las estructuras cantonales de Hojancha y Santa Cruz, respectivamente.

A la luz de lo expuesto y siendo que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de los cantones de la provincia de Guanacaste, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución

supra citada, **se autoriza** al partido Nueva República (PNR), para que celebre la asamblea de la provincia de Guanacaste.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg
C.: Exp. n.º: 253-2018, partido Nueva República (PNR)
Ref., No.: 3646-3949-3962-3989-3972-2023